

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Ecuador, Corte Nacional de Justicia

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH declara por primera vez la vulneración del derecho a la estabilidad laboral de un trabajador con motivo de su despido.** Por primera vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una condena específica por la violación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de este tratado, con motivo de la vulneración del derecho al trabajo, en particular de los derechos a la estabilidad laboral y de asociación. En esta ocasión, la Corte encontró responsable internacionalmente al Estado del Perú como consecuencia del despido irregular de Alfredo Lagos del Campo, según determinó en su Sentencia dictada el 31 de agosto y notificada el día de hoy, en el Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Asimismo, la Corte declaró la violación de los derechos a la libertad de expresión, garantías judiciales y acceso a la justicia, dispuestos en la Convención Americana. Lagos del Campo era Presidente electo de la Asamblea General del Comité Electoral de la Comunidad Industrial de su empresa, Ceper-Pirelli. Durante una entrevista para la revista “La Razón” éste realizó unas declaraciones en las que denunció supuestas irregularidades del directorio de la empresa durante las elecciones. Por este motivo, se le sancionó con una falta laboral y el día 1 de julio de 1989 se procedió a su despido. Lagos interpuso una demanda ante un juzgado del trabajo, el cual reconoció el carácter improcedente e injustificado del despido. Sin embargo, un juzgado de segunda instancia revocó esta decisión declarando el despido legal y justificado. Todos los posteriores recursos planeados por Lagos del Campo fueron denegados o declarados improcedentes. Al analizar el fondo del caso, la Corte Interamericana afirmó su competencia, a la luz de la Convención Americana y con base en el principio iura novit curia, para estudiar la petición inicial sobre la afectación de sus derechos laborales. En este sentido, la Corte analizó el derecho a la estabilidad laboral de conformidad con el artículo 26 de la Convención Americana. En particular, reiteró la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello. Para determinar el alcance y contenido del derecho a la estabilidad laboral en los términos del artículo 26, la Corte Interamericana recurrió de manera interpretativa a la

Carta de la OEA y la Declaración Americana sobre Derecho y Deberes del Hombre, así como conforme con las reglas de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención, al corpus iuris internacional y regional, así como a la legislación peruana. En este sentido, determinó que las obligaciones del Estado en cuanto a la protección del derecho a la estabilidad laboral, en el ámbito privado, se traducen en deberes específicos para el Estado. En el caso en particular, la Corte resaltó que frente al despido improcedente por parte de la empresa, el Estado peruano no había adoptado las medidas adecuadas con el fin de proteger la vulneración del derecho al trabajo imputable a terceros, por haber avalado el despido en sus instancias judiciales. Por ende, no se le reinstaló en su puesto de trabajo ni recibió ninguna indemnización ni los beneficios correspondientes. Con motivo de ello, Lagos del Campo perdió su empleo, la posibilidad de acceder a una pensión por jubilación, así como ejercer sus derechos como representante de los trabajadores. En vista de lo anterior, la Corte consideró que el Estado peruano no tuteló el derecho a la estabilidad laboral, derivado de la interpretación del artículo 26 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 13, 8 y 16 de la misma. Asimismo, en relación con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, la Corte Interamericana consideró que el ámbito de protección de este derecho resulta particularmente aplicable a contextos laborales. El Estado no solo debe respetarlo sino también garantizarlo a fin de que los trabajadores o sus representantes puedan también ejercerlo, de manera tal que en caso en que exista un interés general o público, se requiere de un nivel reforzado de protección de la libertad de expresión, especialmente respecto de quienes ejercen un cargo de representación. Concretamente la Corte concluyó que el Estado avaló una restricción al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de Lagos del Campo, a través de una sanción innecesaria en relación con el fin perseguido y sin una debida motivación. Lo anterior debido a que, de acuerdo con las circunstancias del presente caso, no existió una necesidad imperante que justificara el despido del señor Lagos del Campo. En particular, se restringió su libertad de expresión sin tomar en consideración que sus declaraciones se referían a cuestiones de interés público, en el marco de sus competencias, las cuales estaban protegidas además por su calidad de representante de los trabajadores como Presidente del Comité Electoral. Por tanto, el Estado peruano violó los artículos 13.2 y 8.2 de la Convención Americana. En lo que atañe a la violación de la libertad de asociación, la Corte indicó que en materia laboral este derecho no solo se aplica a los sindicatos sino a cualquier organización destinada a la representar los intereses legítimos de los trabajadores. En este caso, el despido irregular de Lagos del Campo le impidió continuar con su cargo de representación de los trabajadores y acudir a la reunión del Comité Electoral que él mismo había convocado. De hecho, teniendo en cuenta la doble dimensión del derecho de asociación, la Corte no solo constató la violación de los derechos de Lagos del Campo como representante de los trabajadores, sino también la violación de los derechos de sus representados como beneficiarios de dicho derecho asociativo. La Corte destacó que dicho despido pudo tener un efecto amedrentador e intimidante al haber sido realizado como una represalia por sus declaraciones, por lo que declaró la violación del artículo 16.1 y 26 en relación con los artículos 1.1, 13 y 8 de la Convención Americana. En lo que respecta al derecho de acceso a la justicia, la Corte observó que Lagos del Campo interpuso al menos siete recursos judiciales y solicitudes ante órganos judiciales en el ámbito interno, con el fin de anular la decisión de segunda instancia que consideró su despido como regular. Al analizar la respuesta judicial la Corte Interamericana consideró diversas irregularidades y omisiones, por lo que concluyó que el Estado había violado los derechos a las garantías judiciales y protección judicial. En vista de estas violaciones, la Corte ordenó como medidas de reparación que se publique la sentencia y se indemnice al demandante por el daño material sufrido, lo cual incluye los salarios que dejó de percibir, la pensión de jubilación y los beneficios sociales correspondientes. Puede encontrar el resumen de la Sentencia aquí. Los jueces Roberto F. Caldas y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, hicieron conocer a la Corte sus votos individuales concurrentes, y los jueces Eduardo Vio Grossi y Humberto Antonio Sierra Porto, sus votos individuales parcialmente disidentes, los cuales acompañan la Sentencia. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Argentina (Diario Judicial):

- **El Máximo Tribunal analiza implementar cambios sobre la feria judicial y el horario de atención de la Justicia.** Dispar reacción de jueces, abogados y empleados judiciales, que convocaron a un paro para el próximo miércoles. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se tomó en serio el llamado que le

hizo el presidente de la Nación, Mauricio Macri, a la Justicia, a la que le pidió “dar el ejemplo” a la hora de consensuar políticas públicas. En su discurso una semana después del triunfo en las elecciones de medio término, Macri pidió que la el Poder Judicial sea más eficiente y cuestionó que los Juzgados dejen de atender al público mediodía, que la feria judicial se extienda por 45 días al año y que los magistrados y funcionarios judiciales tengan un amplio régimen de licencias. Pedidos y reacciones. Semanas atrás, Diario Judicial adelantó que el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ricardo Lorenzetti, le envió a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional una propuesta con cinco posibles cambios a discutir, con una consulta abierta para debatir ideas al respecto, la misma giraba en torno a las preocupaciones presidenciales: extensión del horario de atención, modificación de la feria judicial de verano y eliminación de la de invierno, y cambios en el régimen de licencias. La presidente de ese Cuerpo, María Lilia Gómez Alonso, envió correos electrónicos a los titulares de las comisiones de la AMFJN para que se pronuncien al respecto, pero al mismo tiempo la asociación publicó un duro documento donde expresa “profundo malestar” por las “sesgadas afirmaciones” efectuadas por “las más altas autoridades del Poder Ejecutivo”. Respecto de la feria, los abogados que litigan apuntan a que el receso acomoda también su agenda, ya que al no tener licencias deben tomarse las vacaciones durante enero o julio. Ese “mecanismo de consulta” también se extendió al Consejo de la Magistratura y a la Unión de Empleados Judiciales. El primero debatirá en reuniones en privado el plan de reformas mientras que el gremio dirigido por Julio Piumato mostró los dientes: anunció un paro general para el próximo miércoles 14 de noviembre bajo el lema “los trabajadores no somos el problema, somos la solución”. LA UEJN salió a responderle a la “trampa marketinera” de los dichos presidenciales, aclarando que la justicia funciona los 365 días del año y que la feria existe “por una cuestión organizativa del ámbito judicial que excede al Poder Judicial en sí mismo”, aunque los tribunales “no cierran” ya que durante los recesos funcionan “con un amplio sistema de guardias y en las demás dependencias se ponen al día infinidad de cuestiones de imposible realización con el trajín cotidiano”. Por otro lado, desde el sector de los abogados miran de reojo las reformas, el presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) Jorge Rizzo, se mostró a favor de la modificación de los horarios de atención en tribunales, con un turno extendido de 7:30 a 15:30, y que los empleados presten tareas en dos turnos. Respecto de la feria, los abogados que litigan apuntan a que el receso acomoda también su agenda, ya que al no tener licencias deben tomarse las vacaciones durante enero o julio. Más allá de eso, al igual que lo manifestado por los judiciales, muchos profesionales aprovechan los días de feria para cuestiones de organización interna de su trabajo, como la preparación de demandas, que durante el trajín del año no pueden hacer. El Provincia también se abrió la discusión. El diputado bonaerense Guillermo Castello (Cambiamos) sumó el debate al ámbito provincial, tras presentar un proyecto en la Legislatura para eliminar la feria con el argumento de que en la Justicia “trabajan 190 días al año, entre feriados, asuetos y recesos”. Para lograr el cometido, el legislador pretende eliminar la potestad de la Suprema Corte bonaerense de fijar los recesos y que sólo pueda “disponer asuetos judiciales cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija”. Esta propuesta, presentada en febrero pero que hizo que el debate se reabriera, provocó la reacción de los empleados judiciales bonaerenses, que anunciaron que también marcharán contra la reforma junto con sus pares de Nación. La eliminación de la feria judicial es parte central del Programa Justicia 2020, encabezado por el Ministerio de Justicia de la Nación, el lema de esa propuesta se resume en que “el servicio de justicia debe funcionar los 365 días del año, en horarios amplios y cómodos para la población”.

Chile (El Mercurio):

- **Confirman condena de cárcel para ginecólogo que abusó sexualmente de pacientes en Santiago.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de nulidad que se había presentado contra la sentencia del ginecólogo Gabriel Cárcamo Cárcamo, la que lo condena a cinco años y un día de presidio por abusos sexuales de dos pacientes. El fallo unánime la sexta Sala del tribunal de alzada confirmó así la condena que había sido dictada por el Séptimo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago. Dos pacientes (una de 22 y otra de 50 años) del médico presentaron una denuncia por abuso sexual el año 2012, luego de que ambas fueron atendidas en el Centro Integramédica de La Florida. El fallo detalló que los testimonios aportados por el Ministerio Público y el informe del perito del SML, concuerdan con lo declarado por las propias víctimas. “No contradicen las reglas de valoración de los medios de prueba previstas (...) y resultan de una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, favorables o desfavorables al acusado”. La resolución agrega que los jueces razonaron para dar por acreditados los hechos llegando a la condena.

Perú (La Ley):

- **TC: Iglesia Católica no está obligada a proporcionar la información pública que posea.** A través de una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional ha precisado que la Iglesia Católica no está obligada a entregar la información pública que pueda tener en su poder, ya que no es una entidad de la Administración Pública. Por ello, no tiene la obligación de informar sobre los muebles e inmuebles que posea, aunque sean bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Más detalles en esta nota. La Iglesia Católica no puede ser demandada en un proceso de hábeas data ni se le puede obligar a entregar la información que detenta, aún si es de carácter público. Esto es así porque no es una entidad de la Administración Pública, al no estar comprendida en la lista de entidades prevista en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 03547-2014-PA/TC, a través de la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el Arzobispado del Cusco contra la decisión firme de un proceso de hábeas data, mediante la cual se le ordenó que entregue a una organización civil documentos fedateados del inventario, catalogación y registro de bienes muebles e inmuebles de la Iglesia Católica en el Cusco. Mediante la referida sentencia también precisó que es posible que una resolución esté debidamente motivada pero que no se encuentre fundada en Derecho, y que ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando una resolución expresa mínimamente los motivos o las razones que sustentan la decisión, pero se sustenta en normas derogadas, incompatibles con la Constitución o prescinde de otras normas aplicables vigentes y válidas. En el caso que originó el pronunciamiento bajo comentario, la primera instancia declaró infundada la demanda por considerar que la sentencia de hábeas data sí estaba debidamente motivada. Por su parte, la segunda instancia declaró improcedente la demanda, pues consideró que la sentencia del primer proceso constitucional no contenía una vulneración evidente al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, para el Tribunal Constitucional la demanda debía ser declarada fundada, a pesar de estar dirigida a cuestionar la decisión firme recaída en otro proceso constitucional, porque la Iglesia Católica no es una entidad de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo, el Colegiado recordó que el amparo contra hábeas data procede cuando es evidente la transgresión del contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, por acciones u omisiones de los órganos judiciales. Después, explicó que la decisión del primer proceso constitucional había sido emitida sobre la base del artículo II del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, donde se indica que la Iglesia Católica goza de “personería jurídica de Derecho Público” y que la información requerida está vinculada con bienes que son Patrimonio Cultural de la Nación. Para el Colegiado, este razonamiento no estaba debidamente motivado porque no explicó en cuál de los supuestos de “entidad de la Administración Pública” previstos por la LPAG se encuentra el Arzobispado del Cusco para ser susceptible de que se le solicite información pública y que pueda ser demandando vía habeas data. Por ello, consideró vulnerado el derecho a la tutela procesal efectiva (derecho a obtener una resolución fundada en Derecho). Para el Colegiado, la disposición citada del acuerdo no convierte a la Iglesia Católica un ente estatal o de la Administración Pública. Respecto a que la información requerida es de carácter público, el Tribunal Constitucional explicó que ello era irrelevante, pues ello no convierte automáticamente a una persona en obligada a proporcionar información pública, ya que la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que los particulares pueden ser propietarios de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y ello no los convierte en una “entidad pública” a la que se puede pedir información. Decisión no fue unánime. La magistrada Ledesma Narváez emitió un voto singular explicando que la demanda debía ser declarada infundada porque todos los peruanos tienen el derecho de acceder a la información sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, así se trate de los bienes de la Iglesia Católica y porque no se había respetado el carácter excepcional del amparo contra hábeas data, pues la parte demandante repitió los argumentos del primer proceso constitucional, más aún cuando, según el acuerdo, la Iglesia Católica tiene personería jurídica de Derecho Público.

Estados Unidos (Univisión/El País):

- **Otra mujer acusa a ex magistrado Roy Moore de abuso sexual.** Luego de señalamientos publicados en 'The Washington Post' la semana pasada, ahora sale a la luz una nueva acusación de comportamiento sexual inapropiado con una adolescente del candidato al Senado por Alabama, justo el día en que los republicanos aumentaron la presión para que se retire su candidatura. Una segunda mujer acusó este lunes públicamente al candidato republicano para el Senado por Alabama, Roy Moore, por haber tenido 'mala conducta sexual' en los años 70 cuando ella tenía 16 años y él más de 30. Este

nuevo señalamiento aumenta la presión sobre Moore en un momento en que algunos republicanos de alto perfil están diciendo públicamente que el aspirante debería retirarse. En una conferencia de prensa en Nueva York que dio acompañada de su abogada, Beverly Young Nelson aseguró que el candidato la agredió sexualmente en su auto cuando ella tenía 16 años y trabajaba como camarera en un restaurante al cual Moore concurría periódicamente. "Trabajaba como camarera y el señor Moore era un asiduo cliente (...) Sabía que era un hombre poderoso y siempre lo traté con respeto", dijo la mujer, quien a medida que iba contando su historia tenía que combatir las lágrimas. Young Nelson asegura que una noche en 1977 el entonces fiscal de distrito le ofreció llevarla a casa cuando su novio no se presentó a buscarla en el restaurante. La mujer describe que Moore en lugar de tomar la autopista llevó el vehículo a la parte trasera del local y comenzó a tocarla. "Estaba aterrada. Pensé que me iba a violar", aseguró Young Nelson, quien habló junto a Gloria Allred, una conocida defensora de causas femeninas que en el pasado ha representado a mujeres que han acusado a otros hombres poderosos, entre ellas a varias que el año pasado aseguraron haber sido acosadas en alguna ocasión por Donald Trump. Antes de la declaración de Young Nelson, que ya se sabía que saldría hoy a la luz, la campaña de Moore envió una declaración de prensa en la que dice que la abogada Gloria Allred "es un sensacionalista que lidera una cacería de brujas". Moore se ha defendido de los señalamientos que salieron a la luz en un reporte de The Washington Post de la semana pasada en el que cuatro mujeres lo acusan de comportamiento sexual inapropiado cuando ellas eran adolescentes. Uno de los testimonios asegura que Moore tuvo encuentros con ella en los que persiguió fines sexuales cuando tenía 14 años y él 32, hace casi cuatro décadas. El reportaje cuenta con más de 30 personas que confirman las acusaciones. Ninguna de esas mujeres dijo que Moore las atacaba, pero lo polémico de los señalamientos es que la edad legal de consentimiento en Alabama es de 16. El candidato negó las acusaciones desde el principio. Dijo que el diario tiene una agenda política y aseguró que se trataba de una suerte de caza de brujas. Moore ha expresado su extrañeza por el hecho de que estas mujeres hayan decidido hablar tras casi cuatro décadas de ocurridos los supuestos eventos y no antes, considerando que él ha sido una figura pública reconocida en el estado. Presión. El reporte inicial del diario generó presión desde sectores del Partido Republicano que dicen que, de ser ciertas estas alegaciones, Moore debería retirar su candidatura. Varios republicanos le quitaron su respaldo, incluido el Comité Senatorial Nacional Republicano, que rompió un acuerdo de recaudación de fondos que beneficia la campaña de Moore. Este lunes por la mañana, horas antes del testimonio de Young Nelson el líder de la mayoría republicana en la cámara alta, Mitch McConnell dijo: "Creo que debería retirarse" y que cree la versión de las mujeres que acusan a Moore de un comportamiento inadecuado por sobre la versión dada por el candidato. Tras las palabras de McConnell, Moore contraatacó y le respondió desde su cuenta de Twitter sosteniendo que "quien debería apartarse" es él, ya que ha "decepcionado a los conservadores". Más tarde, el senador Cory Gardner, presidente del Comité Senatorial Nacional Republicano, se sumó a las críticas a Moore y dijo que si el candidato "se niega a retirarse y gana, el Senado debe votar para expulsarlo". Moore con un perfil conservador y antiinmigrante, era hasta ahora el puntero en las encuestas para las elecciones del próximo 12 de diciembre en Alabama para ocupar el escaño del Senado que dejó Jeff Sessions cuando se convirtió en el fiscal general del presidente Donald Trump. Trump, que esta semana está en su gira por Asia, no habló públicamente de Moore y se sumó a la lista de líderes y legisladores republicanos que se distanciaron de él tras el reporte. La portavoz de la Casa Blanca, Sarah Huckabee Sanders, dijo días atrás al respecto: "Como la mayoría de los estadounidenses, el presidente cree que no podemos permitir que una mera acusación, en este caso una hace muchos años, destruya la vida de una persona. Sin embargo, el presidente cree que, si estas acusaciones son ciertas, el juez Moore hará lo correcto y se hará a un lado". De retirarse ahora, los republicanos estarán en aprietos en Alabama ya que las leyes estatales no permiten que en la boleta se cambie al candidato a menos de 76 días para los comicios, aunque sí puede retirarse un candidato o que el partido en Alabama pida que se descalifique su participación.

- **Tribunal permite la entrada en vigor del tercer veto migratorio de Trump.** Continúa el culebrón judicial sobre el veto migratorio de Donald Trump, emblema de su campaña electoral y que se ha visto continuamente forzado a rebajar como consecuencia de reveses legales. Un tribunal de apelaciones federal permitió este lunes la entrada en vigor de la tercera versión del decreto, que restringe el acceso a Estados Unidos de visitantes extranjeros. Pero lo hizo con un matiz relevante: solo podrá negarse la entrada a ciudadanos de seis países de mayoría musulmana que no tengan vínculos personales o familiares con EE UU. De esta manera, la Justicia desbloquea la paralización, dictaminada por un tribunal inferior de Hawái a mediados de octubre, al veto a ciudadanos de Siria, Libia, Irán, Yemen, Somalia y Chad. El tercer decreto, anunciado por Trump en septiembre, también afecta a visitantes de Corea del Norte y algunos cargos oficiales de Venezuela y sus familias, pero esos dos países fueron eximidos del bloqueo judicial. Hawái esgrimió, en la demanda que propició la suspensión, que el veto, como sus dos versiones previas, es discriminatorio y que el presidente carece de autoridad para decidir

quién entra o no al país. El Circuito Noveno de Apelaciones, con sede en San Francisco, sostiene que las conexiones con EE UU, que salvarían a los visitantes de las restricciones de entrada, son relaciones familiares o relaciones "formales y documentadas" con entidades estadounidenses, como agencias migratorias o universidades. Es un argumento similar al que empleó en junio el Tribunal Supremo cuando abordó la legalidad del segundo veto migratorio, que permitió que entrara en vigor de forma temporal, pero dejó en manos del Gobierno la definición de esas conexiones en EE UU de los visitantes. La Administración estableció que el lazo debía ser "cercano" de parentesco o laboral, y lo definió como la relación con un padre, marido o esposa, hijo, yerno o hermano que viva legalmente en EE UU. Los abuelos y otros familiares quedaron excluidos, aunque más adelante el Supremo incluyó legalmente a los abuelos. La decisión del tribunal de San Francisco no supone ni mucho menos el final del serial sobre el deseo de Trump, que atizó la islamofobia como candidato a la Casa Blanca, de dificultar la entrada de extranjeros a EE UU bajo un argumento de seguridad nacional. El próximo 6 de diciembre se celebrará una sesión del caso en que se escucharán argumentos orales. En paralelo, un juez de Maryland anuló la rama del tercer veto migratorio relacionada con la política de refugiados. La decisión de la corte de apelaciones que lleva ese proceso se espera para el 8 de diciembre.

Unión Europea (La Vanhuardia):

- **TUE avala que un extranjero pueda residir en la UE si está casado con un europeo de otro país nacionalizado previamente.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) ha avalado este martes 14 de noviembre el derecho de residencia de un nacional extracomunitario casado con un ciudadano de la Unión Europea cuando este último adopta la nacionalidad de Estado miembro distinto del suyo tras un periodo de residencia legal en el mismo. El caso se refiere al de un matrimonio que vive en Reino Unido formado por un ciudadano argelino y una española, que obtuvo posteriormente la nacionalidad británica años antes de casarse. El Gobierno británico rechazó la solicitud de su marido para obtener permiso de residencia en el país tras casarse como miembro de una familia de un nacional del Espacio Económico Europeo (EEE) alegando que su mujer dejó de ser nacional de un país del EEE cuando adquirió la nacionalidad británica a la luz de la directiva sobre derecho de libre circulación de personas en la UE. El Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales, al que recurrió el marido, ha solicitado a la justicia europea que aclare el caso. En su sentencia de este martes, el Tribunal de Justicia de la UE ha dictaminado que la directiva sobre libre circulación no puede regular la residencia de la ciudadana española en Reino Unido a partir del momento en el que adquirió la nacionalidad británica y por tanto su marido no puede disfrutar del derecho de residencia derivado en Reino Unido sobre la base de esta directiva. No obstante, aclara que sí se le puede reconocer un derecho de residencia derivado en Reino Unido sobre la base del artículo 21 del Tratado de la UE que confiere a los ciudadanos de la Unión derechos como poder llevar a cabo una vida familiar "normal" en el Estado miembro de acogida y precisa que no se le pueden aplicar criterios "más estrictos" a un extracomunitario miembro de una familia de un ciudadano de la UE que los aplicados a los ciudadanos de otro país de la UE.
- **Abogado del TUE avala demandar a Facebook en país de residencia por dañar privacidad pero no ejercer acciones colectivas.** El abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE), Michal Bobek, ha avalado este martes que un ciudadano austriaco invoque su condición de consumidor para demandar a Facebook Irlanda ante la justicia austríaca por vulnerar su derecho a la intimidad y protección de datos al ceder sus datos personales, pero no puede ejercer acciones colectivas. El ciudadano austriaco Maximilian Schrems, que interpuso otra denuncia en junio de 2013 contra Facebook por el programa de espionaje PRISM de la Agencia Nacional de Seguridad estadounidense recabando datos personales de ciudadanos de las compañías de Internet que llevó a la anulación del acuerdo de transferencia de datos entre la UE y Estados Unidos por parte del Tribunal europeo, ha reclamado la nulidad de determinadas cláusulas del contrato, el cese de uso de sus datos personales y una indemnización por daños y perjuicios. Más de 25.000 personas además han cedido al experto en Derecho informático y protección de datos austriaco sus acciones legales contra Facebook Irlanda alegando las mismas vulneraciones. La filial de Facebook en Irlanda rechaza la competencia internacional de los tribunales austríacos y que el ciudadano austriaco pueda beneficiarse del privilegio de los consumidores según el derecho europeo de poder demandar a la contraparte contractual extranjera en el país donde está su domicilio porque, en este caso, utiliza Facebook para actividades profesionales dado que ha pronunciado numerosas conferencias y recabado fondos para ejercer las acciones legales contra la compañía. Además, el gigante insiste en que este privilegio no puede ser invocado en el caso de acciones cedidas, como ocurre en este caso. En respuesta a una pregunta prejudicial remitida por el Tribunal Supremo Civil y Penal de Austria para que la justicia europea esclarezca el caso, el Abogado General del TUE ha dictaminado en unas conclusiones --que no vinculan

al Tribunal de Justicia europeo pero que suelen seguirse en la mayoría de los casos-- que el ciudadano no pierde su condición de consumidor por pronunciar actividades como pronunciar conferencias o recaudar fondos para acciones judiciales para denunciar a Facebook Irlanda en Austria en relación con el uso privado de su "propia" cuenta en Facebook. En el caso de los contratos con carácter privado y profesional, acota además que se mantiene la condición de consumidor si se considera "marginal" al contenido profesional. Eso sí, el Abogado General deja claro que no tiene derecho a ejercer acciones contra Facebook Irlanda cedidas por otros consumidores domiciliados ya sea en otros lugares del mismo Estado miembro y en otros países porque ello permitiría acumular acciones en una jurisdicción determinada y escoger los tribunales más favorables en el caso de acciones colectivas cediendo todas al consumidor con domicilio en dicha jurisdicción más favorable. Ello podría provocar, aduce el jurista europeo, una cesión de acciones "descontrolada y deliberada" en favor de los consumidores para favorecerse de la jurisdicción más favorable --por ejemplo menores costas procesales o asistencia jurídica gratuita más amplia en función del país-- y provocar "una sobrecarga de ciertas jurisdicciones".

Alemania/Perú (EFE):

- **Tribunal admite recurso de campesino peruano contra gigante eléctrico.** La Audiencia Territorial de Hamm (oeste de Alemania) decidió hoy admitir para su estudio el recurso presentado por un campesino peruano contra el gigante eléctrico RWE, al que culpa del deterioro del entorno natural andino. Después de ser rechazada en primera instancia, la Audiencia Territorial celebró hoy una vista para escuchar a ambas partes -el agricultor, Saúl Luciano Lliuya, y el abogado del consorcio energético- y marcó la fecha del 30 de noviembre para anunciar una "posible toma de pruebas" y consiguiente apertura del proceso. Lliuya, asesorado por la ONG medioambiental alemana Germanwatch, llevó su caso a Hamm tras haber visto desestimada su demanda civil en primera instancia en la Audiencia de Essen, y, en declaraciones a Efe, se mostró "esperanzado" ante la posibilidad de que ahora la Justicia alemana asuma su caso. "Vivo con mi familia en Huaraz, bajo unas lagunas que están a 4.400 metros de altura y que amenazan inundar nuestras casas, ya que están creciendo como consecuencia de la desglaciación", añadió Lliuya, para quien todo ello es un efecto del calentamiento global. El campesino, de 37 años y padre de tres hijos, admite que la decisión en primera instancia le dejó "pocos ánimos" para presentar el recurso, pero que se determinó a hacerlo ante el apoyo recibido de esa ONG y para "hacer recapacitar al mundo" de las consecuencias "sobre la vida de las personas" del cambio climático. Lliuya reclamaba entonces a RWE un 0,47 % del coste que se estima acarreará proteger debidamente su casa y el resto de hogares amenazados, lo que equivalía a 17.000 euros en medidas de prevención. Germanwatch consideró que la Audiencia de Hamm "escribió ya una página en la historia judicial" porque, a su parecer, "ha dejado claro que los grandes emisores como RWE están obligados, en principio, a apoyar a las víctimas del daño climático que provocan en países pobres". El hecho de marcar una nueva fecha, en caso para anunciar una decisión, no implica "una decisión previa" a favor del demandante o del demandado, explicó a Efe el portavoz de la Audiencia, Christian Nubbemeyer. "Todo juez alemán escucha en este tipo de procesos civiles a ambas partes, les da la oportunidad de ampliar su explicación por escrito y marca una fecha para anunciar su decisión", añadió. Lo esencial ahora, para llevar adelante el proceso, es que el demandante sea capaz de demostrar que RWE es responsable directo del deterioro del entorno andino. La Audiencia de Essen desestimó hace aproximadamente un año su demanda de compensación económica por considerar que la querrela era en parte inadmisibles y en parte injustificada. Germanwatch considera que el proceso puede sentar jurisprudencia y argumenta que aproximadamente la mitad de la población de Huaraz, una ciudad de 100.000 habitantes a 450 kilómetros de Lima, está amenazada en caso de que se desborde esa laguna como consecuencia del derretimiento de los glaciales superiores. "Es muy triste ver cómo se destruyen los Andes. Es triste para nosotros y debería serlo para todo el mundo", sostiene Lliuya, que señala a RWE como uno de los "mayores consorcios contaminantes a escala mundial". Para él, Huaraz es un ejemplo claro en medio de una catástrofe global, un caso que debe analizarse urgentemente, dijo, por ir más allá de las cuestiones "teóricas" que se analizan en estos días en la cumbre del clima que se celebra en Bonn, también en Alemania.



Saúl Luciano Lliuya

España (El País):

- **El trabajo invisible de las mujeres en el entorno familiar es indemnizable.** Una pareja casada en régimen de separación de bienes decide poner fin a su matrimonio. Ella, dedicada a tareas domésticas y al cuidado de sus hijos, ayudaba a su marido en el negocio familiar, lo que le reportaba unos ingresos mensuales de 600 euros. Al solicitar el divorcio reclama una compensación económica por el trabajo dedicado al cuidado y mantenimiento del hogar familiar y de los hijos en común durante los años de matrimonio, pero al haber trabajado también fuera de la casa se le deniega la indemnización. Llegado el caso al Supremo, se le reconoce la indemnización solicitada por considerar su colaboración en el negocio familiar, en condiciones laborales precarias, como trabajo para la casa. Se da por tanto una nueva interpretación del artículo 1.438 del Código Civil en lo que al “trabajo para la casa” se refiere y se aclara el panorama tan dispar que habían dejado los pronunciamientos de las distintas Audiencias Provinciales, llegando a ser, en muchos casos, contradictorios. En el régimen económico matrimonial de separación de bienes, a falta de convenio, los cónyuges deben contribuir al sostenimiento de las cargas del matrimonio de manera proporcional a sus respectivos recursos económicos. El denominado “trabajo para la casa” por el artículo 1.438 del Código Civil es computado como contribución a dichas cargas y da derecho a obtener una compensación que el juez señalará, a falta de acuerdo, a la extinción del régimen de separación. En origen, este derecho, compatible con la pensión compensatoria, estaba pensado especialmente para compensar el trabajo de las mujeres que, tras la separación o el divorcio, existiendo en vigor el régimen de separación de bienes, no tenían ya la posible compensación que se producía con la liquidación de los gananciales y no habían obtenido ingresos por sí mismas por estar dedicadas a la familia. El Supremo venía exigiendo que esa dedicación del cónyuge al trabajo y al hogar fuese exclusiva, no excluyente (“solo con el trabajo realizado para la casa”), lo que ha impedido reconocer el derecho a la compensación en aquellos supuestos en que el cónyuge que lo reclamase hubiere compatibilizado el cuidado de la casa y la familia con la realización de un trabajo fuera del hogar, a tiempo parcial o en jornada completa. Pero, atendiendo a la realidad social actual, el Alto Tribunal ha hecho una nueva interpretación del citado artículo. En su sentencia del pasado 26 de abril le ha parecido oportuno atender a la situación frecuente de quien ha trabajado con mayor intensidad para la casa pero, al mismo tiempo, ha colaborado con la actividad profesional o empresarial del otro cónyuge, fuera por tanto del ámbito estrictamente doméstico, aun cuando medie remuneración, sobre todo si esa colaboración se compatibiliza y organiza en función de las necesidades y organización de la casa y la familia. En este caso es relevante que la esposa trabajó en la casa y, además, en el negocio familiar con un salario moderado y contratada como autónoma en el negocio de su suegra, lo que le privaba de indemnización por despido. Para este caso concreto, el Supremo confirma la cuantía fijada por la Audiencia Provincial de Albacete, en concepto de indemnización a la esposa, con una suma total de 27.000 euros. La casuística de los asuntos de este tipo que han llegado a las audiencias provinciales es muy variada. Contar con servicio doméstico, compartir tareas propias del hogar por parte del esposo, trabajar en negocios familiares con remuneración de escasa cuantía o sin ella, o el aumento del

patrimonio personal de la esposa en beneficio propio y no de la familia son algunos de los factores que se han tenido en cuenta a la hora de valorar si procede o no la indemnización. Además, la compensación debe solicitarse a la extinción del régimen de separación y debe quedar acreditado que fue la esposa la única que se dedicaba a las tareas del hogar y que esta era su única función. Veamos algunos casos concretos. A favor de la indemnización. Una sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, de 4 de julio de 2016 establecía que en el caso estudiado concurrían todos los requisitos para conceder la compensación, porque, tras la separación de bienes, había existido un trabajo exclusivo para la familia, sin que a ello sea óbice la colaboración puntual y no remunerada en las empresas del esposo. Fijaba en 10.000 euros la cantidad que se debía compensar a la esposa. Asimismo, la Audiencia Provincial de Murcia, en una sentencia de 3 de diciembre de 2015, consideraba que el hecho de que la esposa hubiera trabajado 591 días fuera del hogar durante el largo período temporal de duración del matrimonio contraído en 1995, no impedía el reconocimiento de tal derecho compensatorio, pues se trataba de un hecho puntual, carente de permanencia y estabilidad temporal. Finalmente, confirmaba una indemnización de 50.000 euros. En contra de la indemnización. La Audiencia Provincial de Valencia, en cambio, estableció en una sentencia de 21 de diciembre de 2016 que no procedía reconocerle la indemnización por los trabajos realizados durante el matrimonio y por la dedicación compartida de ambos progenitores a las labores del hogar. En su interrogatorio, la mujer reconoció que a su hijo lo llevaban al colegio indistintamente ella y su marido; que él era muy perfeccionista y tenía que volver a pasar la aspiradora, que cocinaba y, lo que es más importante, que había trabajado fuera del hogar de forma ininterrumpida hasta el año 2005. La Audiencia Provincial de La Coruña, en una sentencia de 11 de mayo de 2016, también denegó la compensación económica fijada a favor de la mujer porque trabajaba en el estanco del que era titular su marido, a jornada completa en horario de mañana y tarde, teniendo reconocida una contraprestación de 1.176 euros mensuales. Llamativo es el caso analizado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en una sentencia de 6 de abril de 2015, que denegó la compensación económica a la esposa por no quedar probada la "desigualdad peyorativa" entre los esposos. Según la sentencia, no puede estimarse que la esposa que contribuye con su trabajo en el hogar ha trabajado sustancialmente más, o de manera más relevante, que el marido cuando los ingresos de este, que ha trabajado fuera del hogar, se han dedicado en su totalidad o en su mayor parte al levantamiento de las cargas familiares. Es relevante en este caso que el matrimonio tuvo un alto nivel de vida que procedía de los ingresos del esposo por su actividad laboral. E incluso la esposa describía en su demanda que ella se sometía a tratamientos de belleza consistentes en servicios de estética, de nutrición y relajación con un coste importante. Además, la propia apelante, durante el matrimonio, vio aumentado su patrimonio personal, del que no se benefició la familia. Por último, la Audiencia Provincial de Vizcaya, en una sentencia de 20 de octubre de 2014, desestimó la pretensión de la mujer, ya que aunque existía separación de bienes entre los esposos, no resultaba acreditado que hubiera sido ella la única que se dedicaba a las tareas del hogar, ni que esta fuera su única función, ya que durante el matrimonio desempeñó actividad profesional por cuenta ajena.

De nuestros archivos:

1º de agosto de 2011
Australia (EFE)

- **Sufre un 'accidente laboral' tras tener relaciones sexuales y demanda al Estado.** Una funcionaria australiana ha denunciado al Estado tras un "accidente cotidiano" en el que resultó herida mientras practicaba sexo durante un viaje oficial, han informado los medios locales. La mujer sufrió lesiones en la nariz, boca y dientes después de que un espejo de pared cayera encima de la cama mientras mantenía relaciones sexuales, ha afirmado su abogado Leo Grey. La trabajadora estatal, hospedada en un hotel antes de acudir al día siguiente a una reunión de trabajo, ha pedido una compensación por daños y perjuicios debido a que el incidente ocurrió mientras se encontraba de viaje por motivos laborales. El letrado ha alegado en un tribunal de Sidney que la mujer fue herida en "un accidente cotidiano que sucedió en la habitación de un hotel por la noche" y que no necesitaba permiso oficial para tener compañía en su habitación. El abogado del Estado, Andrew Berger, sostiene que durante un viaje oficial las personas necesitan comer, dormir y atender sus necesidades derivadas de la higiene personal, pero "no necesitan tener sexo".



**El espejo cayó en su cama
mientras mantenía relaciones sexuales**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*